

Sección “B”

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ INTERCOLEGIAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y CONSULTORAS EN INGENIERÍA

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

- I. DEFINICIONES
- II. DE SU CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO
- III. DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ
- IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ
- V. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COMITÉ
- VI. DE LA SUBVENCIÓN
- VII. DE LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS
- VIII. DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS
- IX. DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS
- X. DEL CONSEJO DE FISCALES
- XI. DISPOSICIONES GENERALES
- XII. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL
- XIII. DISPOSICIONES FINALES

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1 del Reglamento del CIRCE, publicado en el año 1989 en el Diario Oficial La Gaceta establece lo siguiente: Créase el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción en General y de Consultoría en Ingeniería en cualquiera de sus formas, como un organismo dependiente de los colegios profesionales universitarios que regulan la construcción en general y la consultoría en ingeniería en sus diferentes campos.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 2 del mismo reglamento establece que todos los colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la construcción en general y a la consultoría en ingeniería en sus diferentes campos, obligatoriamente deberán integrar este Comité en forma permanente e indefinida.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 5 del mismo reglamento establece que el Consejo Directivo es el órgano supremo de comité y estará constituido por representantes de las Juntas Directivas de los Colegios que lo integran con derecho a voz y a voto.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 6 del mismo reglamento establece que cada colegio estará representado en el Consejo Directivo del Comité por el Presidente, el Fiscal y el Secretario General respectivo colegio pudiendo estas representaciones ser delegadas en sus sustitutos legales.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 9 del mismo reglamento establece entre otras las atribuciones del Consejo Directivo: Redactar, preparar y aprobar los anteproyectos de reformas y modificaciones de este reglamento.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 10 del mismo reglamento establece que la Dirección Ejecutiva es el organismo ejecutivo del Comité.- Será responsable de la Administración y Dirección del mismo y responderá directamente al Consejo Directivo.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 17 del referido reglamento establece entre otras las atribuciones del Director como son: Autorizar las credenciales, certificados y otros documentos que expida el comité.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 18 del reglamento en mención establece que son atribuciones de la Secretaria del Comité, entre otras, atender la correspondencia del Comité, refrendar certificaciones y demás documentos de competencia del Comité y fungir como Secretario del Consejo Directivo del Comité.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 37 del mismo reglamento establece que inicialmente el comité estará integrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y por el Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. Todos los demás colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la ingeniería y/o a la construcción en cualquiera de sus formas, deberán integrar el comité a partir de la fecha en que su Ley Orgánica establezca disposiciones pertinentes al registro y regulación de empresas de su respectiva

actividad profesional, previo pago de la cuota de integración establecida por el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO (10): Que el Artículo 40 del mismo reglamento establece que para modificar ese reglamento se requiere el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo del Comité.

POR TANTO:

El Consejo Directivo del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras de Ingeniería y Arquitectura (CIRCE)

ACUERDA: Aprobar las modificaciones al Reglamento General del Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería (CIRCE).

CAPÍTULO I

Definiciones

- **CIRCE:** Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas Constructoras y Consultoras en Ingeniería y Arquitectura.
- **COLEGIOS PROFESIONALES:** Gremios profesionales que constituyen corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines que tenga cada colectivo.- Regulan las peculiaridades propias del ejercicio de las profesiones tituladas representadas.
- **ARQUITECTO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Arquitectura.
- **INGENIERO AGRONOMO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Agronómica.
- **INGENIERO CIVIL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Civil.
- **INGENIERO ELECTRICISTA INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente

autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Eléctrica Industrial.

- **INGENIERO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Industrial.
- **INGENIERO QUIMICO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Química Industrial.
- **INGENIERO MECANICO INDUSTRIAL:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Mecánica Industrial.
- **INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería en Telecomunicaciones.
- **INGENIERO BIOMEDICO:** Profesional universitario graduado y debidamente autorizado para ejercer la profesión de la Ingeniería Biomédica.
- **INGENIERIA:** Disciplina en la cual se aplican conocimientos técnico-científicos para la investigación, diseño, producción, desarrollo, construcción y administración de obras y proyectos que satisfagan las necesidades humanas.
- **ARQUITECTURA:** Disciplina en la cual se aplica conocimientos técnicos y científicos para la investigación, planeamiento, proyección, diseño arquitectónico, realización de edificaciones y construcciones para satisfacer necesidades físicas y espirituales humanas.
- **CONSEJO DIRECTIVO:** Órgano supremo del CIRCE constituido por los Presidentes, Fiscales y Secretarios Generales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité, su función es en general, proteger los intereses gremiales, asegurando el progreso y la consecución de los objetivos de cada uno de los Colegios Profesionales y sus agremiados.
- **CONSEJO DE FISCALES:** Órgano consultivo constituido por los Fiscales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura.- Su función es, en general, la interpretación de las leyes y reglamentos de los Colegios Profesionales miembros del Comité.

- **DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es el organismo ejecutivo del Comité, será responsable de la administración y dirección del mismo y responderá directamente al Consejo Directivo.
- **EMPRESA:** Organización o institución con fines comerciales y económicos, dedicada a producir bienes y servicios para satisfacer las necesidades del mercado a cambio de un beneficio económico.
- **EMPRESA NACIONAL:** Para efectos de registro, pagos de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán empresas nacionales aquellas que tengan 51% de su capital social en poder de hondureños y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **EMPRESA EXTRANJERA:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán empresas extranjeras aquellas que tengan 51% de su capital en poder de extranjeros y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **CONSORCIO:** Agrupación o unión de dos o más empresas independientes que presentan objetivos comunes y optan por aliarse en una estrategia conjunta para crear una nueva organización jurídica con el fin de obtener u mayo beneficio económico y social.
- **CONSORCIO NACIONAL:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán consorcios nacionales aquellos que tengan 51% de su capital social en poder de los hondureños y reúnan los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables.
- **CONSORCIO MIXTO:** Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura y en los Colegios Profesionales respectivamente, se considerarán consorcios mixtos aquellos que producto la unión de firmas nacionales y extranjeras que tengan el 51% de su capital social en poder de extranjeros y reúnan los demás requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables.
- **COMERCIANTE INDIVIDUAL:** Toda persona natural debidamente colegiado en los colegios profesionales universitarios que forman parte del CIRCE y que se dedique a actos de lícito comercio con fines de lucro, en nombre propio, de manera individual y como práctica habitual.- Este asumirá todas las decisiones y tendrá una responsabilidad ilimitada, respondiendo con todos sus bienes presentes y futuros frente a terceros.
- **FINALIDAD:** Definición del propósito, la razón o el rol que la empresa pretende desarrollar en su contexto empresarial y social.
- **ONG:** (Organización No Gubernamental), organización independiente y sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional; de naturaleza altruista y vinculada a proyectos sociales, culturales en determinados espacios, comunidades, regiones o países.- No tiene injerencia estatal, gubernamental o de la administración pública en sus decisiones.
- **INSCRIPCIÓN PROVISIONAL:** Registro obligatorio de inscripción que toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje debe realizar previo a la participación en licitaciones públicas o privadas, concursos para prestación de servicios profesionales o negociaciones directas.
- **INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Registro definitivo que toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje debe realizar en caso de salir favorecida y adjudicársele el contrato en una licitación, concurso o negociación directa para la ejecución del proyecto específico de que se trate, llenando todos los requisitos legales.
- **PROYECTO ESPECÍFICO:** Intervención deliberada y planificada que se realiza con el fin de implementar una solución para la satisfacción de una necesidad humana particular, generando condiciones facilitadoras, inductoras e impulsadoras de desarrollo en una situación determinada. Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el Comité Intercolegial de registro y clasificación de

empresas constructoras y consultoras en Ingeniería y Arquitectura, se entenderá como el adjudicado con el contrato de licitación, concurso o negociación directa de una empresa extranjera.

- **CONSTRUCCIÓN:** Proceso de creación, fabricación y/o edificación de estructuras y/u obras arquitectónicas o de ingeniería de cierta altura y extensión, destinadas a usos habitacionales, públicos, civiles o análogos.
- **CONSULTORÍA:** Servicio de asesoramiento brindado por un individuo o empresa debidamente capacitados, consiste en la evaluación y análisis de cuestiones técnicas para la mejora y resolución de problemas presentados.
- **DISEÑO:** Proceso por medio del cual, mediante el empleo de métodos y técnicas, se procura de una manera práctica, una solución idónea a cierta problemática particular.
- **PERITAJE:** Informe emitido por un especialista, o equipo de especialistas, en el cual se dictamina con criterios certeros, la opinión profesional y razonamientos técnicos sobre los resultados de la valoración de hechos o circunstancias relevantes sobre el tema objeto de estudio.
- **AVALÚO:** Es la estimación del valor comercial de un mueble e inmueble reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas, de uso, de investigación y el análisis de mercado, tomando en cuenta las condiciones físicas y urbanas del inmueble.
- **CICH:** Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.
- **CIMEQH:** Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y ramas afines.
- **CAH:** Colegio de Arquitectos de Honduras.
- **CINAH:** Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras

CAPÍTULO II

Artículo 1.- Crease el Comité Intercolegial de Registro y Clasificación de Empresas de Construcción y Diseño en General, Desarrolladoras, Consultoras y Supervisoras en Ingeniería y Arquitectura en cualquiera de sus formas, como un organismo establecido en las leyes orgánicas de

los colegios profesionales universitarios que regulan la Construcción en general y la Supervisión, Consultoría en Ingeniería y Arquitectura en sus diferentes campos.

Artículo 2.- El Comité tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Consejo Directivo
- b) Consejo de Fiscales
- c) Dirección Ejecutiva

Artículo 3.- Todos los colegios profesionales universitarios cuyos miembros se dedican a la construcción en general, Desarrolladoras, a la consultoría en ingeniería y arquitectura en sus diferentes campos, pero en otras y nuevas formas y finalidades, fuera de las que regula actualmente este Comité y que igualmente pudieran ser parte de la dedicación profesional de los agremiados de otros colegios podrán integrarse al CIRCE.

En caso surjan nuevos colegios con iguales regulaciones profesionales que las de los actuales integrantes de este Comité, éstos no podrán ser parte del CIRCE; sin embargo, podrán ser representados en el CIRCE a través del Colegio miembro de este Comité que sea afín a sus finalidades y sus operaciones serán avaladas por medio de un convenio entre ambos el cual deberá ser revisado, aprobado y registrado por el Consejo Directivo, con lo cual se atenderán las solicitudes de registro de sus empresas.

Artículo 4.- El Comité tendrá como finalidad registrar y determinar la clasificación de las empresas, de consultoría en ingeniería y arquitectura, desarrolladoras, supervisoras y de construcción en general en cualquiera de sus formas, a efecto de establecer en cual o cuales de los Colegios Profesionales miembros deben inscribirse.

Artículo 5.- El Comité tendrá su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras Centro América y su ámbito de jurisdicción será todo el territorio nacional.

Artículo 6: El ejercicio fiscal del Comité será del 1 enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano supremo del Comité y estará constituido por representantes de las Juntas

Directivas de los Colegios Profesionales que lo integran con derecho a voz y a voto.-El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo y septiembre de cada año y las extraordinarias cuando lo considere conveniente una de las juntas directivas de los Colegios Profesionales integrantes del Comité o cuando sean convocados por solicitud de la Dirección Ejecutiva.- Los miembros de la Dirección Ejecutiva, tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones de Consejo Directivo.

Artículo 8.- Cada colegio estará representado en el Consejo Directivo del Comité por el Presidente, el Fiscal y el Secretario del respectivo colegio, pudiendo estas representaciones ser delegadas en sus sustitutos legales, debidamente acreditados. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser miembros de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo Directivo se verificarán previa convocatoria escrita con siete (07) días calendario de anticipación la cual contendrá la agenda de los puntos a tratar debiendo el Secretario de la Dirección Ejecutiva acreditar fehacientemente que cada colegio fue legalmente convocado. Para que la sesión del Consejo Directivo se considere legalmente constituida, se requiere como mínimo la presencia de la mitad más uno de los miembros directivos del Comité en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Si no hubiere quórum se tendrá por convocada para media hora después en el mismo día y lugar, debiendo considerarse válidamente constituida en este caso con la asistencia mínima de la mitad de los miembros del Comité. Para las sesiones ordinarias se debe remitir la convocatoria y la información de soporte con treinta (30) días calendario de anticipación.

Artículo 10.- Cada Colegio miembro del Comité tendrá a su cargo por medio del Presidente de su Junta Directiva, la Presidencia del Consejo Directivo. El cargo será ejercido por el periodo de un año atendiendo un orden rotatorio. Siendo el orden el siguiente: CICH, CIMEQH, CAH y CINAH. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de igualdad de votos en las sesiones del Consejo Directivo. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario de la Dirección Ejecutiva del Comité, quien tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Revisar, redactar, preparar, modificar y aprobar los anteproyectos de reformas y modificaciones de este reglamento. Para someterlos a la Junta Directiva de los colegios, los cuales primero lo remitirán según su ley a las asambleas respectivas para su aprobación.
- b) Conocer y aprobar los informes que presente la Dirección Ejecutiva del Comité.
- c) Aprobar el anteproyecto y reformas de presupuesto de funcionamiento del comité.
- d) A través del Presidente en funciones del Consejo Directivo dar formal traspaso a los miembros de la Dirección Ejecutiva del Comité entrantes, levantando el acta correspondiente.
- e) Cualquier otro asunto que sea de su competencia para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FISCALES

Artículo 12.- Se constituye el Consejo de Fiscales que será integrado por los Fiscales en funciones de los Colegios Profesionales integrantes del Comité. - Los suplentes de los Fiscales serán los sustitutos legales según lo establece la ley Orgánica de cada colegio miembros o, en su defecto, los que designe la respectiva Junta Directiva.

El Consejo de Fiscales celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses calendario y extraordinarias cada vez que uno de sus miembros del Consejo de Fiscales lo solicite por medio de la Dirección, o en caso de que la Dirección lo solicite.

Artículo 13.- Las funciones del Consejo de Fiscales serán las siguientes:

- a) Vigilar que las actividades del Comité se realicen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país;
- b) Ser el órgano de consulta de primera instancia para la interpretación de las leyes y reglamentos de los colegios miembros del comité, con el apoyo de la asesoría legal de sus respectivos colegios.
- c) Revisar de manera semestral como mínimo, los estados financieros del Comité sin menoscabo de ordenar auditorías eventuales.
- d) Velar por que las empresas cumplan con este

Reglamento, con los manuales y demás obligaciones que sean aplicables.

- e) Cualquier otro asunto que sea de su competencia para el mejor cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL COMITÉ

Artículo 14.- La Dirección Ejecutiva es el organismo ejecutivo del Comité. - Será responsable de la administración y Dirección de éste y responderá directamente al Consejo Directivo.

Artículo 15.- La Dirección Ejecutiva del Comité estará integrada por dos (2) representantes Propietarios y dos (2) Suplentes de cada uno de los colegios que lo integren y serán nombrados como tales por las Juntas Directivas de dichos colegios.

Artículo 16. Son requisitos para ser miembros de la Dirección Ejecutiva:

1. Ser profesional inscrito y solvente en el colegio respectivo y de preferencia con experiencia que sea afín a las actividades y funciones del CIRCE.
2. Tener al menos cinco años de ejercicio profesional.
3. Constancia del Tribunal de Honor de no tener o haber tenido resolución firme en su contra.
4. Carta de aceptación del profesional, en la que se compromete a disponer de su tiempo para cumplir con su cargo en la Dirección Ejecutiva.
5. No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembro de los organismos de gobierno del comité.
6. No haber sido empleado CIRCE o haber participado como aspirante a cualquier puesto o cargo de la Dirección Ejecutiva.

Los representantes acreditados ante el Comité para ocupar cargos en la Dirección Ejecutiva, deberán ser nombrados por un periodo de un año pudiendo ser prorrogado el periodo de su gestión en otro cargo, hasta por un periodo adicional. Los Representantes no podrán permanecer más de dos años consecutivos en la Dirección Ejecutiva.

Artículo 17.- La Dirección Ejecutiva se integrará con un Director Ejecutivo, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales por su orden con sus respectivos Suplentes.

Artículo 18.- La Dirección Ejecutiva celebrará por lo menos dos (2) sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Director por medio del Secretario.

Tres (3) inasistencias continuas o cuatro (4) alternas de cualquiera de los miembros de la Dirección Ejecutiva causará la separación de su cargo previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 19.- Para que la Dirección Ejecutiva pueda celebrar sesión, se requerirá la mitad más uno de los miembros propietarios y contar con la participación de al menos la mitad más uno de los representantes de los Colegios Profesionales que conforman el Comité. Para que haya acuerdo o resolución se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes. - En caso de igualdad de votos se votarán nuevamente y si éste persistiera, se irá a consulta al Consejo de Fiscales quien brindará su opinión sobre la situación.- Si luego de conocida la opinión del Consejo de Fiscales y ante una nueva votación se mantuviera la igualdad de votos, el caso será resuelto por el Consejo Directivo del Comité.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del comité, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las resoluciones del Consejo Directivo.
- b) Considerar las opiniones, dictámenes o recomendaciones del Consejo de Fiscales en el área de su competencia.
- c) Presentar al Consejo Directivo el anteproyecto sobre propuestas de reformas a este reglamento.
- d) Elaborar los anteproyectos de presupuesto y de los reglamentos especiales que considere pertinentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo del Comité y presentados a las Juntas Directivas de los Colegios Profesionales miembros para su aprobación definitiva a las asambleas correspondientes.
- e) Presentar al Consejo Directivo los informes correspondientes a cada ejercicio fiscal.
- f) Velar porque las empresas cumplan con este reglamento y demás obligaciones que sean aplicables;

- g) Presentar informes mensuales a los Colegios Profesionales que conforman parte de este Comité.
- h) Trasladar al colegio o colegios correspondientes, expedientes de las empresas para su inscripción acompañado el dictamen respectivo.

El dictamen deberá contener:

- 1) Indicación del colegio o colegios en donde debe inscribirse la empresa, empresas que lo integran, consorcios y demás información relevante para conocimiento de los colegios profesionales.
- 2) La cuota o parte de cuota que deberán pagar empresas extranjeras en concepto de inscripción el colegio o colegios correspondientes, según tarifas establecidas en sus respectivos reglamentos, estas cuotas o parte de cuota se basarán en lo siguiente:
 - 2.1 Inscripciones provisionales por proyecto específico, en base a los componentes principales de obra de que se trate.
 - 2.2 Inscripción definitiva por proyecto específico, que se basará proporcionalmente en el monto del contrato, composición técnica del personal profesional y tipo de obra de que se trate.
- 3) Toda empresa nacional pagará una cuota de inscripción anual de acuerdo con lo establecido en los reglamentos del colegio o de los colegios en que tenga que inscribirse.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL COMITÉ.

Artículo 21.- Atribuciones del Director:

- a) Presidir las sesiones de Dirección Ejecutiva.
- b) Formular la agenda correspondiente a cada sesión y dirigir discusiones.
- c) Disponer de los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto.
- d) Firmar en conjunto con el Secretario las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería.
- e) Convocar por medio del Secretario a sesiones ordinarias del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva.
- f) Proponer al Consejo Directivo la contratación de los

empleados del Comité, acordados por la Dirección Ejecutiva.

- g) Autorizar o acreditar los documentos que expida el Comité.
- h) Representar al Comité en todos los actos oficiales y privados en que éste deba participar.
- i) Elaborar los anteproyectos de los reglamentos especiales que considere pertinentes, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo del Comité y presentados a las Juntas Directivas de los colegios miembros para su aprobación definitiva en las asambleas correspondientes.
- j) Llevar la contabilidad del Comité, auxiliándose del contador.

Artículo 22.- Del Secretario:

- a) Redactar y firmar en conjunto con el Director las actas de las sesiones y los libramientos contra la tesorería.
- b) Atender la correspondencia del Comité, refrendar certificaciones y demás documentos de competencia del Comité.
- c) Llevar el registro de las empresas y custodiar bajo su responsabilidad el archivo del Comité, con el apoyo del personal que requiera para tales efectos.
- d) Hacer las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva, Consejo de Fiscales y talleres de trabajo y otras relacionadas con el funcionamiento del CIRCE, por instrucciones del Director.
- e) Preparar la memoria anual del Comité;
- f) Fungir como Secretario del Consejo Directivo del Comité, Consejo de Fiscales y de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 23.- Del Tesorero

- a) Custodiar los recursos y el patrimonio del Comité.
- b) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la tesorería.
- c) Llevar la contabilidad del comité, auxiliándose del contador.
- d) Presentar una vez al año los estados financieros

del comité, o cada vez que le sean solicitados por el Consejo Directivo, Consejo de Fiscales y/o la Dirección Ejecutiva.

Artículo 24.- De los vocales:

- a) Sustituir por su orden a otros de los miembros de la Dirección Ejecutiva en caso de ausencia del miembro propietario y de su respectivo suplente;
- b) Colaborar constantemente con la Dirección Ejecutiva.
- c) Desempeñar otras funciones que la Dirección Ejecutiva les asigne.

Artículo 25: De los suplentes:

Asistir obligatoriamente a todas las sesiones del Comité en las que el propietario del cargo esté ausente, previa convocatoria de parte del secretario.

CAPÍTULO VII DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 26.- a) Al inicio del año, el presupuesto será aportado por los Colegios que formen parte del Comité, de acuerdo al porcentaje de inscripción de empresas en los distintos Colegios miembros en el año anterior. Trimestralmente la Dirección del Comité hará las conciliaciones correspondientes notificando a los Colegios miembros los resultados de las mismas.

b) El pago de la aportación anual correspondiente a cada colegio, deberá hacerse efectivo en dos pagos: el primero antes del 31 de marzo y el segundo el 30 de septiembre del año fiscal correspondiente; caso contrario se cargarán al saldo pendiente los intereses bancarios dejados de percibir a la tasa bancaria activa promedio en Lempiras para operaciones nuevas del Banco Central de Honduras.

c) Los Colegios profesionales que conforman el CIRCE deben estar solventes con sus aportaciones para con el Comité.-De lo contrario los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Fiscales y Dirección Ejecutiva que representen al Colegio profesional en las asambleas ordinarias o extraordinarias, únicamente tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 27.- El anteproyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos, deberá ser elaborado por la Dirección Ejecutiva del Comité, en base al ejecutado en el periodo anterior inmediato.

Artículo 28.- El presupuesto deberá ser conocido y aprobado en la sesión del Consejo Directivo que se celebrará en el mes de septiembre de cada año.

El periodo fiscal del Comité comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El anteproyecto de presupuesto será remitido al Consejo Directivo con treinta días calendario de anticipación a la fecha en la que se realice la Sesión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CLASIFICACIONES DE LAS EMPRESAS

Artículo 29.- Para los efectos de registro e inscripción de empresas, éstas deberán clasificarse de conformidad con los siguientes criterios: a) Nacionalidad; b) Tipo de empresa y giro principal de la misma; desarrollador, supervisor, construcción, consultoría en ingeniería, arquitectura y montaje, tomando en cuenta lo siguiente: 1.- La(s) empresa(s) constructora(s), supervisora(s), consultora(s) o desarrolladora(s) que hubieren diseñado un proyecto, no podrá participar en la licitación para la construcción del mismo. 2.- Las empresas diseñadoras de los proyectos podrán participar en la construcción de estos, sólo cuando se trate de proyectos contratados bajo el sistema de llave en mano. c) Campos de especialidad.- La Dirección Ejecutiva del Comité, en cada caso, emitirá un dictamen mediante el cual resolverá en que colegio o colegios deberá inscribirse la empresa que se trate.

CAPÍTULO IX

DE LA REGULACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 30.- Comprenderá construcciones, supervisiones, consultorías, instalaciones y trabajos afines:

- a) Todas las construcciones, supervisiones, instalaciones y trabajos relacionados con las profesiones a que se refieren las leyes de los colegios integrantes del Comité y este reglamento deberán realizarse con la representación de los colegiados respectivos necesarios para garantizar la correcta ejecución, eficiencia y seguridad de las obras. Los colegiados deberán abstenerse de presentar su concurso profesional cuando esta disposición no sea satisfactoriamente cumplida y dejen de acatarse las medidas que ellos indiquen con este fin;

- b) Las empresas nacionales y los proyectos provisionales y específicos de las empresas extranjeras que se dediquen a la ingeniería y arquitectura en cualquiera de sus formas, deberán estar debidamente constituidas e inscritas en el colegio o colegios que determine el Comité. Previamente al inicio de sus operaciones en el país, comunicarán inmediatamente al comité la contratación de los servicios profesionales de los colegiados y la nómina detallada de su personal técnico y profesional.
- c) Las empresas constructoras, supervisoras, desarrolladoras, individuales o sociales, nacionales y proyectos provisionales y específicos extranjeras, deberán inscribirse en la misma forma, llenando los requisitos establecidos en el manual de procedimientos vigente al efecto en las leyes respectivas y este reglamento.
- d) Toda modificación que altere la composición social original de una empresa nacional que sirviere de base al comité para su registro, deberá ser notificada a este, a efecto de determinar si se mantiene su registro e inscripción o se cancela por no cumplir con los requisitos que establecen las leyes respectivas y este reglamento. Las modificaciones sometidas al comité deberán estar debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente.
- e) Las empresas nacionales y extranjeras que se propongan ejecutar estudios construcciones, instalaciones o trabajos afines para entidades públicas o privadas, deberán designar ante ellas como representante técnico a un miembro colegiado. Igualmente, las empresas o personas que se dispongan a proyectar o ejecutar construcciones, ampliaciones, transformaciones o reparaciones deberán designar representantes colegiados, para discutir los asuntos técnicos ante las oficinas de la administración pública, encargadas de otorgar permisos de construcción.
- f) En los diferentes aspectos de los proyectos y de la ejecución de las construcciones, instalaciones y trabajos, la participación de los colegiados debe quedar claramente determinada a los efectos de delimitar su responsabilidad.
- g) Durante el tiempo de la ejecución de una construcción, consultoría, supervisión, instalación o trabajo, es obligatorio para el colegiado y/o empresa la colocación en la obra en sitio visible al público de un rótulo que contenga el nombre de la empresa y

el colegiado o colegiados responsables junto con el número de inscripción en el respectivo colegio, a los efectos de lo dispuesto en el literal anterior.

De no darse cumplimiento a esta disposición, las empresas y colegiados serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley orgánica de cada colegio y reglamentos respectivos.

- h) Toda empresa extranjera constructora, consultora o de montaje, está obligada a registrarse provisionalmente en el Comité para cada proyecto específico como paso previo para poder participar en licitaciones públicas o privadas, concursos para prestación de servicios profesionales o negociaciones directas. En caso de salir favorecidas en la licitación, concurso o negociación directa y que se le adjudica el contrato deberán inscribirse de forma definitiva para la ejecución del proyecto específico de que se trate, llenando todos los requisitos legales. Las empresas que no cumplan con el requisito de registro provisional, no serán inscritas en forma definitiva y, por consiguiente, el contrato que puedan firmar para la ejecución de la obra o estudio en cuya licitación, concurso o negociación, participaron, será nulo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Artículos de la Ley, correspondientes a cada colegio.

El Comité podrá limitar el número de registros e inscripciones provisionales de una misma empresa, cuando a su juicio o del estudio de sus antecedentes, se desprenda que dicha empresa no cuenta con el equipo y/o personal profesional suficiente o los medios económicos adecuados para la ejecución de un nuevo proyecto.

- i) Para los efectos de registro, pago de derecho de inscripción y cuotas en el comité y en los colegios respectivos, se considerarán firmas nacionales de consultoría, ingeniería, construcción y montaje; aquellas que tengan el 51% de su capital social en poder de hondureños y que llenen los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos que sean aplicables. Lo anterior sin perjuicio de porcentajes mayores de participación social nacional establecidos en otras leyes y reglamentos, para los efectos en ellos previstos.

Finalidad CICH: Artículo 61 de la Ley Orgánica.- El ejercicio de la Ingeniería Civil corresponde a

los miembros activos y solventes del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. En sus aspectos más amplios comprende: El estudio, la investigación, creación, planificación, diseño, dirección, supervisión, construcción, avalúo, peritaje, administración y mantenimiento de proyectos de viviendas, edificios, obras viales, estructurales, sanitarias, hidráulicas y demás obras de Ingeniería Civil; sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines pueden ejercer otros profesionales de la Ingeniería en determinados campos, áreas o materias, de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Finalidad CIMEQH: Artículo N°. 4, corresponde a los miembros del CIMEQH, el ejercicio de la Ingeniería en sus ramas Eléctricas, Mecánica y Química describiendo en forma general para los efectos de esta Ley, el ámbito de aplicación de cada una, que comprende:

El estudio, la investigación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de aparatos dispositivos y sistemas que constituyen aplicaciones prácticas de los principios de electricidad, mecánica y química respectivamente; así como la planificación, dirección, supervisión y administración general de proyectos en los respectivos campos de cada ingeniería en instalaciones de tipo industrial, comercial y residencial y otras áreas donde tenga lugar la ampliación práctica de los principios anteriormente mencionados.

En forma específico; conversión, transmisión y distribución de energía eléctrica; tracción eléctrica; control automático; electroquímica, informática; iluminación; sistemas de audio y de vídeo; sistemas de telecomunicaciones; sistemas electrónicos; procesos de manufactura; diseño de máquinas; herramientas y estructuras metálicas pertinentes; sistemas de generación; transformación y uso de potencias; sistemas y componentes de transporte mecánico en cualquiera de sus formas; sistemas de fluidos; sistema de transferencia de calor; procesos metalúrgicos; sistemas de control automático e instrumentación; procesos químicos industriales que incluyen operaciones de transporte y producción de calor, transporte de fluidos, producción y frío, alto vacío, altas presiones, vapor de agua, evaporación, separación de sólidos y de gas a gas, concentración, clasificación, sedimentación, filtración, humidificación de gases, secado, fermentación, extracción líquido-líquido y solido-líquido, destilación, cristalización, agitación

y mezcla de materias, desintegración mecánica de sólidos, celdas electroquímicas, control de instrumentación, de dichos procesos y su control de calidad; y, cualquier obra, Eléctrica, Mecánica y Química de las Ingenierías de CIMEQH.

Finalidad CAH: Artículo 60.-Según la Ley orgánica las empresas de arquitectura en su aspecto más amplio comprenden el estudio, investigación, planificación, creación, diseño, dirección, supervisión, inspección, mantenimiento, avalúos, arbitrajes, peritajes, construcción y administración, todo lo anterior de obras de arquitectura y de sus diferentes componentes, así como cualquier otra obra que implique la aplicación de los principios de la arquitectura en general y la docencia en materia específicamente de arquitectura.

Finalidad CINAH: Artículo 58.- Se considerarán como actividades propias de la profesión agronómica, entre otras, las siguientes:

- a) Planificación, ejecución, supervisión y mantenimiento de proyectos que comprendan las diferentes ramas de la ciencia agronómica;
- b) Topografía y nivelación de terrenos de vocación agropecuaria;
- c) Obras de riego y drenaje;
- ch) Estudios de factibilidad y evaluación de proyectos agronómicos;
- d) Avalúos, dictámenes y peritajes relacionados con la actividad agronómica;
- e) Dirección Técnica de obras agronómicas;
- f) Estudios edafológicos y pedológicos;
- g) Asesoría Técnica en Agronomía; y,
- h) Todas aquellas actividades que conforme el avance y evolución de la Ingeniería Agronómica y de la Ciencia Agronómica en general, se presenten en el futuro.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los derechos que para realizar actividades afines puedan ejercer otros profesionales en determinados campos, materias o áreas de conformidad con las leyes y reglamentos que sean aplicables.

Artículo 31.- Los requisitos para el registro e inscripción de Empresas Individuales o colectivas, constructoras,

consultoras o de montaje nacional o extranjera, que operen o se propongan operar en el país, son los siguientes:

1.0 EMPRESAS NACIONALES

1.1 Requisitos y procedimiento de inscripción:

Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Nacionales Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 1,200.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC N 100371841.

1.1.1 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.

1.1.2 Retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha.

1.1.3 Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirán formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.

1.1.4 Presentar expediente con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).

b) Copia del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente inscrito en el registro mercantil y en la Cámara de Comercio e Industria de su localidad dentro de la República de Honduras. En caso de que hubiese modificaciones al testimonio de escritura pública de constitución de la empresa, se deberá presentar fotocopias de todas las modificaciones totalmente legibles y en tamaño legal.

c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).

d) Nota de Aceptación de cada uno de los

representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).

e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).

f) Nómina del personal profesional y técnico de la empresa indicando profesión u oficio y nacionalidad de cada uno, así como también el cargo que cada uno desempeña. Debe presentarse la hoja de vida y la constancia de estar inscrito y solvente en el colegio que corresponda de cada profesional relacionado con las áreas de los colegios miembros del CIRCE.

g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.

h) Documentos Anexos.

1.1.5 Una vez recibido completo el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en que Colegios Profesionales deberá inscribirse.

1.1.6 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:

a) Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.

b) Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.

c) Si es para tres (3) Colegios, un (1) original y tres (3) copias.

d) Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

1.2 Documentos Anexos a presentar

1.2.1 Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)

1.2.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante

Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.

- 1.2.3 Fotocopia de la Escritura de la Empresa o en su defecto, fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.
- 1.2.4 Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.
- 1.2.5 Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

2.0 EMPRESAS EXTRANJERAS (INSCRIPCIÓN PROVISIONAL)

Esta sección comprende información para empresas extranjeras constructoras y consultoras en ingeniería y arquitectura que requieran inscribirse en el CIRCE de forma provisional para participar en licitaciones, concursos o negociaciones directas.

2.1 Requisitos y procedimiento de inscripción:

- 2.1.1 Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Extranjeras Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 7,500.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC N 100371841.
- 2.1.2 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.
- 2.1.3 Presentar RTN de la empresa para retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha, al momento de su retiro. O en su defecto presentar el Registro Tributario de su País o un documento equivalente debidamente apostillado.
- 2.1.4 Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirá formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.
- 2.1.5 Presentar el Curriculum Vitae de la Empresa y/o su sitio Web.
- 2.1.6 Presentar expediente con cada una de sus

páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
 - b) Copia de la invitación de la licitación en la que participará.
 - c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).
 - d) Nota de Aceptación de cada uno de los representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).
 - e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).
 - f) copia de la escritura de constitución apostillada o autenticada.
 - g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
 - h) Documentos Anexos
- 2.1.7 Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en que Colegios Profesionales deberá inscribirse.
- 2.1.8 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:
- a) Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.
 - b) Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.
 - c) Si es para tres (3) Colegios, un (1) original

y tres (3) copias.

- d) Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

2.2 Documentos Anexos a presentar

2.2.1 Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)

2.2.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.

2.2.3 Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.

2.2.4 Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

3.0 EMPRESAS EXTRANJERAS (INSCRIPCIÓN PROYECTO ESPECÍFICO)

Esta sección comprende información para empresas extranjeras constructoras y consultoras en ingeniería y arquitectura que requieran inscribirse en el CIRCE adjudicado un proyecto específico.

3.1 Requisitos y procedimiento de inscripción

3.1.1 Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Extranjeras Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L7,500.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC No. 100371841.

3.1.2 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.

3.1.3 Presentar RTN de la empresa para retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha. al momento de su retiro. O en su defecto presentar el Registro Tributario de su País o un documento equivalente debidamente apostillado.

3.1.4 Completar el Formulario de Solicitud con los datos y firmas requeridos. Las firmas deberán ir acompañadas de los sellos de

la empresa y de los colegiados, según corresponda. No se recibirá formularios incompletos o que presenten borrones, manchas o tachaduras.

3.1.5 Presentar el Curriculum Vitae de la Empresa y/o su sitio Web.

3.1.6 Presentar expediente con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

a) Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).

b) Copia o certificación del contrato celebrado con la entidad estatal, municipal o empresa privada para la ejecución del Proyecto Específico.

c) Credencial de cada uno de los representantes de la empresa ante cada uno de los Colegios Profesionales miembros del CIRCE en que se inscribirá, extendida por el Gerente General de la empresa (ver anexos 3 y 4).

d) Nota de Aceptación de cada uno de los representantes colegiados de la empresa ante los Colegios y ante el CIRCE. (Ver anexo 2).

e) Constancia de NO Inscripción de la empresa en los Colegios Profesionales que integran el CIRCE. Una (1) constancia por colegio (CICH, CIMEQH, CAH, CINAH).

f) Copia de la escritura de constitución apostillada o autenticada.

g) Constancia de Solvencia original de cada uno de los representantes de la empresa ante su respectivo Colegio Profesional. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.

h) Nómina del personal profesional y técnico de la empresa indicando profesión u oficio y nacionalidad de cada uno, así como también el

cargo que cada uno desempeña. Debe presentarse la hoja de vida y la constancia de estar inscrito y solvente en el colegio que corresponda de cada profesional relacionado con las áreas de los colegios miembros del CIRCE

i) Documentos Anexos

3.1.7 Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a emitir la resolución de clasificación del Comité, indicando en qué Colegios Profesionales deberá inscribirse.

3.1.8 Conociendo la resolución de la Dirección Ejecutiva, la empresa deberá presentar tantas copias de su expediente como Colegios Profesionales en los que se inscribirá. Ejemplo:

- a)** Si es para un (1) Colegio, un (1) original y una (1) copia.
- b)** Si es para dos (2) Colegios, un (1) original y dos (2) copias.
- c)** Si es para tres (3) Colegios, un (1) original y tres (3) copias.
- d)** Si es para cuatro (4) Colegios un (1) original y cuatro (4) copias.

3.2 Documentos Anexos a presentar

3.2.1 Presentar declaración jurada de cada representante de la empresa estableciendo que no cuenta con más de dos (2) representaciones ante su respectivo Colegio Profesional y que no es un colaborador público. (ver anexo 05)

3.2.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la Empresa y de su Representante Legal. Fotocopia autenticada o en su defecto, fotocopia y original, para ser cotejada.

3.2.3 Croquis legible y georreferenciado detallando la localización y ubicación de la empresa.

3.2.4 Fotocopia de recibo de cobro de un servicio público de la empresa, de fecha reciente, donde aparezca la dirección exacta, la cual debe coincidir con el croquis de ubicación.

4.0 COMERCIANTES INDIVIDUALES

Los comerciantes individuales inscritos en alguno de los Colegios Profesionales que forman parte del CIRCE podrán inscribirse en el CIRCE si así lo requieren.- La inscripción de un comerciante individual ante el CIRCE lo faculta

para ejercer exclusivamente actividades propias del Giro Principal del titular. Relativas al Colegio Profesional en el que está inscrito.

4.1 Requisitos y procedimiento de inscripción

4.1.1 Pagar Formulario de Solicitud de Registro e Inscripción de Empresas Nacionales Constructoras y Consultoras mediante un depósito de L 50.00 a la cuenta en cheques del CIRCE en BAC No. 100371841.

4.1.2 Presentar el recibo de depósito original en las oficinas del CIRCE para retirar la factura correspondiente.

4.1.3 Retirar el Formulario, que será posteado en cada una de sus páginas con la fecha del retiro y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de dicha fecha.

4.1.4 Presentar un (1) expediente original y una (1) copia, con cada una de sus páginas firmadas, selladas y foliadas en la parte superior derecha. El expediente debe incluir la siguiente documentación:

- a)** Nota de remisión del expediente de la empresa con el número total de folios que contiene el mismo (primera hoja del expediente ver anexo 1).
- b)** Formulario de Solicitud con los datos, firmas y sellos requeridos, siendo el titular su mismo representante ante el Colegio correspondiente a su profesión. (ver anexo 01)
- c)** Copia del testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente autenticado e inscrito en el Registro Mercantil o presentar el original para ser cotejado.
- d)** Constancia de Solvencia original del Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito. Esta constancia deberá de estar vigente a la fecha de entrega del expediente ante el Comité.
- e)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional del titular.
- f)** Fotocopia del Carné de Identidad
- g)** Currículum Vitae del Profesional.

Una vez recibido el expediente de la empresa, la Dirección Ejecutiva procederá a inscribir al Comerciante Individual.

5.1 CONSORCIOS

- 5.1.1** Los consorcios que requieran inscribirse ante el CIRCE, podrán hacerlo si las mismas se desenvuelven en rubros relacionados con la ingeniería y/o arquitectura, siguiendo el procedimiento de empresas nacionales o extranjeras (Provisional y Específico)
- 5.1.2** El compromiso de consorcio deberá formalizarse mediante un Testimonio de Escritura Pública de Constitución debidamente registrado ante los entes reguladores de la República de Honduras.
- 5.1.3** El consorcio deberá presentar expediente para inscripción en el CIRCE, mismo que seguirá el mismo procedimiento estipulado para la inscripción de empresas nacionales o extranjeras según corresponda.
- 5.1.4** El consorcio deberá nombrar a un representante ante los Colegios Profesionales que corresponda.
- 5.1.5** Si es un consocio nacional (creado según las leyes de la República de Honduras) deberán estar inscritas en los colegios profesionales respectivos y el formulario tendrá un costo de quince mil lempiras (L.15, 000.00).
- 5.1.6** El consorcio que esté formado por empresas extranjeras o que sea mixto (nacional y extranjero) tendrá tratamiento de proyecto específico y el formulario tendrá un costo de mil dólares o su equivalente en lempiras (US\$.1,000.00).

Artículo 32.- Las empresas Individuales o Sociales Desarrolladoras, Constructoras, Supervisoras, Consultoras en Ingeniería y Arquitectura o de Montaje nacionales o extranjeras pagarán las cuotas establecidas en los Reglamentos de los respectivos colegios en que tengan que inscribirse, según lo determine el comité.

- Las cuotas anuales siguientes deberán pagarse por adelantado dentro de los quince días de iniciado el siguiente periodo.
- De no cumplirse este requisito, la inscripción quedará automáticamente cancelada y por consiguiente dichas empresas no podrán operar en el país y se harán acreedoras a las sanciones que determine el comité.
- Las empresas extranjeras que se dediquen a

la consultoría en Ingeniería, Supervisoras, Desarrolladoras, Construcción y de Montaje serán inscritas únicamente para proyectos específicos y no podrán ejecutar otros proyectos o trabajos para los cuales no estén autorizadas o que a juicio del comité no sean aptas para ejecutarlo por razón de sus antecedentes profesionales en el país.

- Para los efectos de las disposiciones de este Artículo, se considera como firma Consultora, Desarrolladora, Supervisora, Constructora en Ingeniería y de Montaje, todo empresario Individual o Social que preste servicios en las actividades en referencia, debiendo contar con personal de Ingeniería debidamente colegiado en número suficiente y necesario para poder desarrollar todas y cada una de las actividades y finalidades que se establecen en su contrato social y que sean propias de la profesión de la Ingeniería y Arquitectura en sus diferentes ramas y aspectos.

Artículo 33.- Los colegios miembros del Comité verificarían solvencia en los mismos de los socios Ingenieros y Arquitectos y así como del personal profesional colegiado que presente la empresa en la documentación respectiva.

Las empresas extranjeras por medio de sus representantes, están obligadas a presentar el Acta o documento que compruebe que ha finalizado el proyecto específico para el cual fueron inscritas.

CAPÍTULO X

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS

Artículo 34.- En acatamiento de las leyes orgánicas de los colegios integrantes del Comité, todas las compañías empresas o sociedades, consultoras y constructoras y de montaje, sean nacionales o extranjeras, destinadas al ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura y la Construcción en el país, tienen la obligación de nombrar ante el colegio o colegios que determine el Comité, los representantes que a juicio de éste sean necesarios para que la obra u obras, sean públicas o privadas, se lleven a cabo de acuerdo a las bases técnicas especificadas y para cuando se trate de elaborar proyectos de diseño de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 35.- Los representantes ante el colegio o colegios respectivos, lo serán también ante el comité.

Para ser representantes de empresas se requiere ser miembro

colegiado y activo y estar al día en sus obligaciones con el colegio respectivo.- No podrán ser representantes los colegiados que sean funcionarios públicos o empleados de la entidad estatal donde la empresa prestará sus servicios.

Artículo 36.- Todas las empresas nacionales deberán designar su representante o representantes antes de iniciar sus actividades profesionales en el país y en forma simultánea a la tramitación de su inscripción en el colegio o colegios que corresponda.

Las compañías extranjeras deberán inscribirse en el CIRCE antes de iniciar sus actividades en el país y deberán proponer sus representantes ante cada colegio al momento de presentar su solicitud de inscripción provisional y definitiva, de tal forma que se asegure el ejercicio legal y de calidad en la ejecución del proyecto.

Artículo 37.- Un colegiado podrá tener hasta dos representaciones de empresas nacionales, afines a su profesión. Un colegiado podrá tener hasta dos representaciones por proyectos específico para una empresa extranjera. -Los representantes podrán ser socios o asociados de las firmas que representan o podrán ser sus empleados solamente.

Artículo 38- Los representantes deberán rendir ante el Colegio respectivo un informe trimestral por escrito, sobre los trabajos que realiza su representada, indicando la forma en que está cumpliendo sus contratos y con lo establecido en las leyes de los colegios en los cuales mantiene representación.

Estos informes deben ser manejados en forma confidencial.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- En ampliación al artículo 3 , el CIRCE estará integrado por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), El Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras y ramas afines (CIMEQH), Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH) y Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH).-Podrán integrarse otros colegios profesionales de nivel universitario cuyos

miembros se dedicasen a la ingeniería y/o arquitectura, y/o a la construcción en otras y nuevas formas y finalidades , fuera de las que regula actualmente el Comité y que igualmente pudieran ser parte de la dedicación profesional de los agremiados de esos otros colegios.

Aplicaría en el momento en que se contemple este sustento Legal, expresado como facultad en sus leyes orgánicas y a partir de la emisión de esta; los colegios que regulen esa nueva forma de la Ingeniería y Arquitectura tendrán por tanto cabida en el Comité, previa revisión y aprobación del Consejo Directivo.

En caso de nuevos Colegios con iguales regulaciones profesionales que las de los actuales integrantes del Comité, estos no podrán ser parte del CIRCE; sin embargo podrán ser representados a través del Colegio miembro del Comité que sea afín a sus finalidades y que sus operaciones sean avaladas por medio de un convenio entre ambos, el cual deberá ser revisado, aprobado y registrado por el Consejo Directivo del CIRCE, con lo cual se atenderán las solicitudes de registro de sus empresas.

Artículo 40.- Los miembros de la Dirección Ejecutiva del CIRCE en su carácter de Director, Secretario, Tesorero y Vocales se organizarán rotatoriamente de acuerdo a la siguiente tabla A, B, C y D , al finalizar D se continua A y así sucesivamente, con el fin de asegurar la plena y equitativa participación de los representantes acreditados por los Colegios:

Dirección Ejecutiva "A"	
Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CAH
Secretario	CICH
Tesorero	CINAH
Vocal I	CIMEQH
Vocal II	CAH
Vocal III	CICH
Vocal IV	CINAH
Vocal V	CIMEQH

Dirección Ejecutiva "B"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CICH
Secretario	CINAH
Tesorero	CIMEQH
Vocal I	CAH
Vocal II	CICH
Vocal III	CINAH
Vocal IV	CIMEQH
Vocal V	CAH

Dirección Ejecutiva "C"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CINAH
Secretario	CIMEQH
Tesorero	CAH
Vocal I	CICH
Vocal II	CINAH
Vocal III	CIMEQH
Vocal IV	CAH
Vocal V	CICH

Dirección Ejecutiva "D"

Cargo	Colegio
Director Ejecutivo	CIMEQH
Secretario	CAH
Tesorero	CICH
Vocal I	CINAH
Vocal II	CIMEQH
Vocal III	CAH
Vocal IV	CICH
Vocal V	CINAH

Artículo 41.- Los colegios integrantes del Comité quedan comprometidos a respetar y acatar lo establecido en el presente reglamento y a procurar emitir con la prontitud y oportunidad debida, todas aquellas resoluciones que le permitan al Comité cumplir con sus objetivos y funciones.

Artículo 42.- El presente reglamento podrá ser reformado hasta después de cinco años de su vigencia, para lo cual se requiere la aprobación del Consejo Directivo del CIRCE, salvo en un caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPÍTULO XII CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 43.- La contratación del personal que prestará servicios en el Comité, será operada por el Consejo Directivo delegando la firma de los contratos correspondientes en la persona que en ese momento ocupe la presidencia del Consejo Directivo, quien constituirá para los efectos laborales, el representante del patrono.

Artículo 44.- Los trabajadores contratados estarán subordinados a la Dirección Ejecutiva, quien deberá transmitirles las órdenes, instrucciones e imposición de los reglamentos pertinentes, previa aprobación del Consejo Directivo los que serán elaborados en base a las leyes laborales aplicables en el país.

Mientras no se emita un reglamento interno para el trabajo y proyecciones a los empleados, se aplicará su contrato, el código del trabajo y demás leyes laborables.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Directivo del Comité.

Artículo 46.- El presente reglamento entrará en vigencia el día en que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
26 de junio del 2019.

ING. EMERSON ADALID CRUZ LAZO
DIRECTOR EJECUTIVO (2019)

ING. ROSE MARY NASSER SOTO
SECRETARIA DIRECCIÓN EJECUTIVA / CONSEJO DIRECTIVO (2019)

23 J. 2019.